



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Alberto Juan  
Ganoza Roca

# Resolución de Superintendencia

N° 168 -2017-SUCAMEC

Lima, 01 MAR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700083349 de fecha 24 de febrero de 2017, presentada por el señor Alberto Juan Ganoza Roca, Informe Técnico N° 00134-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 135-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de febrero de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

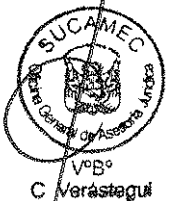
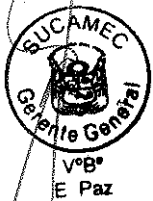
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700083349 de fecha 24 de febrero de 2017, el señor Alberto Juan Ganoza Roca (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no cumple con los plazos máximos que otorga la Ley para que resuelva su recurso impugnatorio de fecha 23 de noviembre de 2016, registrado en el expediente N° 201600268224;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: *"...el suscrito presento su recurso impugnatorio de RECONSIDERACION con fecha 23 de noviembre de 2016, según registro N° 201600268224 en la cual hasta la fecha la Gerencia de Armas, Municiones y Conexos, no se pronuncia pese haberse vencido el plazo de Ley 30 días hábiles."* [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00134-2017-SUCAMEC-GAMAC, concluyó que el expediente quejado fue atendido con Resolución de Gerencia N° 00727-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2017; con lo cual el expediente administrativo



ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado archivado del mismo, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su recurso de reconsideración; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 135-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

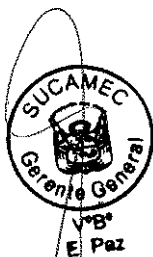
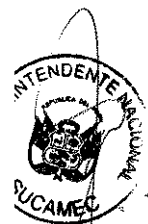
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700083349 de fecha 24 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Alberto Juan Ganoza Roca.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).





# Resolución de Superintendencia

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



VºBº  
C Verástegui



VºBº  
E Paz

**ERIC F. PAZ MELENDEZ**

Superintendente Nacional (a)  
Departamento Regional de Control de Servicios de Seguridad  
Aguas, Márclicas y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

